



MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS COMO VIA DE ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Gabriel Parada ^{1,2}

¹ Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, UNELLEZ

²(gabrielparadaj@gmail.com), (<http://orcid.org/0009-0007-6085-9166>)

Resumen

Este artículo analiza los efectos de la implementación de las medidas cautelares innominadas como mecanismo de acceso a la tutela judicial efectiva en el proceso civil venezolano. El estudio se enmarcó en un enfoque jurídico-dogmático, con diseño bibliográfico y técnica de observación documental. A través del análisis de fuentes primarias y secundarias, se concluye que estas medidas permiten una tutela anticipada, materializada en providencias judiciales que previenen daños irreparables antes de la sentencia definitiva. Su eficacia radica en la amplitud del poder cautelar del juez, quien puede decretarlas sin limitación taxativa, siempre que se acrediten el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*. Se destaca que: los efectos de la implementación de las medidas cautelares Innominadas se establecen al ser dictadas con anterioridad al pronunciamiento judicial, concediendo una tutela anticipada, concretándose en actuaciones judiciales en materia respectiva y materializadas en providencias, decretos y prohibiciones que recaen sobre las partes y los actos que estas pudieren realizar o no en el proceso, evitando de esta forma que el accionado en la mayoría de los casos intente defraudar al demandante a través de maniobras fraudulentas, realizadas antes o durante el proceso. Se recomienda su uso preventivo y temprano para evitar la ilusoriedad de la sentencia y garantizar la efectividad del derecho.

Palabras clave

Medidas Cautelares Innominadas, Tutela Judicial Efectiva, Proceso Civil, Derecho Procesal Venezolano, Poder Cautelar

Recibido: 2025-08-14 /Revisado: 2025-10-22/ Aceptado: 2025-11-11/
Publicado: 2025-12-28 / Páginas 436-456



UNNAMED PRECAUTIONARY MEASURES AS A WAY TO ACCESS EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION



Gabriel Parada ^{1,2}

¹ Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, UNELLEZ

²(gabrielparadaj@gmail.com), (<http://orcid.org/0009-0007-6085-9166>)

ABSTRACT

This article examines the effects of implementing unnamed precautionary measures as a mechanism for accessing effective judicial protection in Venezuelan civil proceedings. Using a legal-dogmatic approach and bibliographic design, the study employs documentary observation to analyze primary and secondary sources. The findings indicate that these measures enable anticipatory judicial protection through court orders that prevent irreparable harm before a final judgment. Their effectiveness lies in the broad discretionary power of judges to decree them without explicit legal limitation, provided that *fumus boni iuris* and *periculum in mora* are demonstrated. It highlights that: the effects of the implementation of the unnamed precautionary measures are established when they are issued prior to the judicial ruling, granting early protection, taking the form of judicial actions in the respective matter and materialized in orders, decrees and prohibitions that fall on the parties and the acts that they may or may not carry out in the process, thus preventing the defendant in most cases from trying to defraud the plaintiff through fraudulent maneuvers, carried out before or during the process. Early and preventive use is recommended to avoid the futility of the judgment and ensure the enforcement of rights.

Keywords

Unnamed precautionary measures, effective judicial protection, civil procedure, Venezuelan procedural law, judicial authority

Received: 2025-08-14 / Revised: 2025-10-22/ Accepted: 2025-11-11/
Published: 2025-12-28 / Page 436-456



Introducción.

Las medidas cautelares innominadas constituyen una figura clave dentro del proceso civil venezolano, cuyo origen remite al derecho romano y cuya finalidad es prevenir daños futuros o irreparables antes de la sentencia definitiva. A diferencia de las medidas nominadas, estas no están taxativamente reguladas, lo que confiere al juez un amplio margen de discrecionalidad para su decreto. El presente artículo se propone analizar los efectos de la implementación de estas medidas como vía de acceso a la tutela judicial efectiva, especialmente en contextos donde la lentitud procesal y la manipulación patrimonial por parte del demandado puedan frustrar el resultado útil del juicio.

Posteriormente, las medidas cautelares innominadas fueron utilizadas en los llamados juicios ejecutivos, ante la necesidad de anteponerse a los efectos del fallo al final del proceso, debido al temor que suponía para los intereses del demandante por la mora del juicio, y el peligro de daño inminente ocasionado por parte de aquel contra quienes obran.

Subsiguientemente se hizo necesario anteponerse a la decisión misma, aunque sus efectos tuvieran un carácter temporal o para coleccionar una prueba que pudiere extraviarse durante el transcurso del tiempo, adquiriendo una utilidad procesal distinta a la dada inicialmente en los juicios ejecutivos, y sus efectos se tornaron indistintamente ejecutivos y declarativos. Dentro de este marco de ideas, Henríquez (2016) establece la tutela jurisdiccional de los procesos voluntarios y cautelar puede definirse como aquella que:

Va dirigida a hacer cesar el peligro de un daño inminente impidiendo que se cometa o continúe un daño al peticionario o facilitando a futuro la actuación del derecho cuando le sea requerida la tutela jurisdiccional cautelar la cual comprende todos los actos judiciales que persiguen un fin preventivo de modo explícito y directo a diferencia de las restantes normas



jurídicas que presentan este mismo fin, pero implícitamente contenido en ellas (p.29).

Se infiere entonces, que la solicitud de las medidas cautelares es hecha voluntariamente por el demandante, quien ha querido prevenir la perpetración de un daño futuro a su patrimonio a través de la interposición de una acción principal, acompañada por la correspondiente solicitud de medidas cautelares como consecuencia de temor infundado de que se consume una lesión de carácter patrimonial que afecte sus derechos.

Ahora bien, la demanda es una forma de acceso a la tutela judicial efectiva art 26 constitucional, inicia el proceso a través de un escrito, que contiene resumen de los hechos deducidos, derecho aplicable y pretensión, el juez admite o inadmite conforme a lo previsto en art 339 y 341 CPC, la demanda como acto procesal por sí sola no es efectiva para hacer cesar cualquier violación de derechos, las mismas cesan con la sentencia.

En tal sentido, se asevera que el proceso civil ordinario venezolano en materia de medidas cautelares innominadas es regido por la instrumentalización de las mismas, previendo que su otorgamiento corresponde estrictamente al ámbito jurisdiccional por mandato legal y a solicitud de parte interesada. No obstante, para que este auxilio judicial sea concedido, el peticionario debe demostrar la procedencia de su petición, tal como lo establece el Código de Procedimiento Civil (CPC).

Específicamente, debe probar la presunción grave del derecho que se reclama (*fumus boni iuris*) y el peligro inminente de que quede ilusoria la ejecución del fallo o que se ocasione una lesión de difícil reparación (*periculum in mora*). Solo al cumplirse estos requisitos legales, el juez puede otorgar la medida, garantizando así la tutela judicial efectiva, así como una justicia expedita, al tiempo que se resguarda el debido proceso.

Con relación a lo antes expuesto, una vez decretadas por el juez las medidas cautelares innominadas establecen sus efectos: Al conservar una situación planteada en litigio en su forma original imposibilitando que esta



cambie en perjuicio de quien solicita la implementación procesal de estos mecanismos legales. Además, hacen cesar toda situación adversa para el demandado al evitar se produzca el menoscabo de sus derechos e intereses en una situación fáctica, también suspenden los efectos negativos de una lesión consolidada en el patrimonio del accionante como consecuencias de maniobras fraudulentas efectuadas por el demandado.

En el proceso civil venezolano, estas medidas se fundamentan en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al tribunal para adoptar providencias cautelares no expresamente previstas en la ley, siempre que exista un temor fundado de que una de las partes cause un daño grave o de difícil reparación al derecho de la otra.

Art 588. El tribunal podrá aprobar las providencias cautelares que considere adecuadas, cuando hubiere fundado temor de que una de las partes puede causar lesiones graves o de difícil reparación en el derecho de la otra. En estos casos el tribunal podrá autorizar o prohibir la ejecución de determinados actos.

En este orden de ideas, al no especificar a cuáles actos y prohibiciones se refiere la ley, el juez amplía su poder cautelar revistiendo de mayor efectividad todo lo que este pueda hacer en beneficio del solicitante de las medidas cautelares innominadas a través de esta prerrogativa que la permite al juzgador de instancia asegurar los resultados del juicio al vencedor evitando que el fallo quede le ocasione perjuicios al quedar ilusorio en su ejecución.

El problema planteado por este trabajo de investigación hace mención a la necesidad de equilibrar la flexibilidad y la eficacia de la tutela judicial con el respeto a las garantías del debido proceso. Por tanto, surge cuando la complejidad de las relaciones jurídicas, la astucia de los litigantes para defraudar y la evolución del derecho sustantivo superan la capacidad de estas medidas tradicionales para proteger eficazmente los derechos de las partes.



El principal riesgo es que la facultad del juez se convierta en arbitrariedad. En decir, un juez puede decretar una medida desproporcionada, no motivada o que afecte de manera irreversible los derechos de la parte demandada, antes de que esta haya tenido siquiera la oportunidad de defenderse, esto pone en entredicho el principio del debido proceso

En función de los planteamientos expuestos, se formula la siguiente interrogante de investigación: ¿Cuáles serán los efectos de implementación de las medidas cautelares innominadas una vez decretadas dentro del proceso civil venezolano?; en función a este planteamiento, la indagación tuvo como objetivo: analizar los efectos de la implementación de las medidas cautelares innominadas como vía de acceso a la tutela judicial en el proceso civil venezolano.

Ahora bien, la indagación se justifica debido a que instituye un conocimiento técnico jurídico que permite evidenciar una correcta aplicación de la norma procesal, mediante la prevalencia de la justicia impartida por el juez dentro del ámbito constitucional y civil. Esta evidencia se manifiesta concretamente con el decreto o no de las medidas cautelares por parte del juez. De esta forma, la investigación no solo analiza la prevalencia de la justicia dentro del marco constitucional y civil, sino que también examina cómo la decisión judicial se alinea con el propósito de las medidas innominadas.

Por otra parte, la investigación se vincula de manera directa con la línea de investigación de la Universidad Fermín Toro denominada: Medios alternativos de participación ciudadana para la solución de conflictos en ámbito jurisdiccional. En efecto, aunque las medidas cautelares innominadas son un mecanismo judicial tradicional y no un medio alternativo de participación ciudadana, su correcta implementación está intrínsecamente relacionada con la solución de conflictos en el ámbito jurisdiccional.

Referentes teóricos.

Antecedentes de Investigación

Estudios previos como los de Romero y Piña (2019) desarrollaron una investigación titulada “Alcance de la Acción de Amparo Constitucional contra el Decreto de Medidas”; han advertido sobre los riesgos de una aplicación excesiva o arbitraria de las medidas cautelares, incluso cuando su finalidad es proteger derechos. En sus reflexiones establecen que es potestad de las partes en un litigio solicitar el tipo de medida cautela que se adecue a la lesión ocasionada por la violación de un derecho subjetivo, pero esta libertad no puede ser utilizada para ocasionar daños y perjuicios al demandado.

La investigación citada constituye un aporte crítico esencial sobre el uso de las medidas cautelares, sirviendo como una advertencia fundamental sobre los límites de la discrecionalidad judicial. En efecto, si bien la finalidad de las medidas cautelares es proteger derechos, la libertad para solicitarlas no puede ser absoluta y debe estar contenida por la prohibición de causar perjuicios al demandado. Esto refuerza tu argumento central, ya que la aplicación de las medidas cautelares innominadas, al no estar taxativamente reguladas, aumenta el riesgo de que la potestad judicial se desvíe y se convierta en una herramienta de coerción o perjuicio indebido

Por su parte, Cuenca (2020) en su trabajo titulado “Las Medidas Cautelares Anticipativas Ejecutan Provisionalmente la Tutela Pretendida” ha destacado que las medidas innominadas pueden anticipar provisionalmente la tutela buscada en el fondo del litigio, lo cual refuerza su carácter preventivo y no solo conservativo, como ocurre con las conservativas contrariamente imponen la realización de una actividad que permita mantener aquella circunstancia que al inicio hacían prever como posible una eventual ejecución forzada de una sentencia de condenatoria.



La investigación se convirtió en un referente teórico jurídico subrayar que estas medidas pueden tener un carácter anticipatorio, es decir, que no solo previenen un daño, sino que ejecutan provisionalmente la tutela que se busca en el fondo del litigio. Esta idea es crucial para tu análisis, ya que conecta directamente con la conclusión de tu investigación sobre cómo las medidas innominadas conceden una "tutela anticipada", materializándose en actuaciones que, en esencia, adelantan el resultado de la sentencia.

Medidas Cautelares Innominadas

Desde la óptica de Sandoval (2019) La medida cautelar es una herramienta procesal que “presta un importante servicio al proceso judicial en beneficio del reclamante de justicia. Esta, bajo la modalidad de innominada, otorga al juez de competencia desleal un amplio margen de discrecionalidad” (p. 1). Estas medidas otorgan al juez un amplio margen de discrecionalidad, lo que exige una actuación prudente y ética. Su utilidad radica en que permiten al juez adoptar decisiones no previstas expresamente en la ley, pero necesarias para garantizar la eficacia del proceso y la protección de derechos.

Con relación al primer aparte del artículo 588 del Código de Procedimiento Civil Venezolano (1990), señala Henríquez (2016) lo siguiente el tribunal “podrá tomar las providencias cautelares que considere adecuadas, cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra” (p. 425). De conformidad a lo planteado por este autor se definen como medidas cautelares innominadas, al grupo de providencias, decretos u órdenes implementadas por el juez de instancias a solicitud del interesado, tendentes a prevenir un daño concreto infringido por una de las partes a la otra en el uso y disfrute de sus derechos.

Poder Cautelar del Juez

Según Henríquez (2016) los casos que se habían presentados en la práctica forense de “situaciones de peligro evidente y cierto en la mora, no contemplados en ninguna disposición legal originaron en la doctrina la figura del poder cautelar general como una tentativa segura y novedosa de conseguir el modus operandi que eliminara esas situaciones de verdadero peligro” (p. 425). Por consiguiente, sostiene que el poder cautelar general del juez surge de la necesidad de responder a situaciones no previstas en el ordenamiento jurídico, pero que ponen en riesgo los derechos de las partes. Esta facultad debe ejercerse con base en los principios del debido proceso y la motivación judicial.

Proceso Judicial

Bello y Jiménez (2010) definen el proceso como “el conjunto de actos orientados a la obtención de una decisión judicial definitiva”. En este marco, las medidas cautelares innominadas actúan como mecanismos de protección provisional, sin las cuales la tutela judicial podría resultar ilusoria, (p.78). Con relación al planteamiento de estos doctrinarios, el proceso, instituido en el art 257 de ámbito constitucional, se constituye como la vía idónea para la obtención de justicia, a través de los cumplimientos y formalidades exigidas por la ley, que de no ser acatadas con la rigurosidad prevista por la norma respectiva hace inviable la pretensión del accionante establecida en el escrito libelar.

El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva de Amplísimo Contenido

Este derecho, consagrado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), implica no solo el acceso a la justicia, sino también la obtención de una respuesta judicial fundada y oportuna. Las medidas cautelares innominadas son una herramienta procesal esencial para garantizar esta efectividad. Según Bello y Jiménez (Ob. Cit.) no solo el derecho de acceso, sino también “el derecho a que cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas los órganos



judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares, y mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la exención del derecho deducido” (p.49).

Por tanto, la tutela judicial efectiva se encuentra instituida en la carta política fundamental como garantía primordial y es desarrollada por el artículo 26 a través de la función jurisdiccional mediante la cual el juez en materia respectiva imparte justicia en referencia a todos los asuntos que le sean presentados para su conocimiento.,

Medidas Cautelares Innominadas y Tutela Judicial Efectiva

El solicitante acude voluntariamente ante el órgano jurisdiccional en materia civil, a través del ejercicio de una acción, originada por temor infundado al menoscabo de sus derechos conforme sea el asunto litigioso, pedirá al juez respectivo la implementación de estas instituciones jurídicas en el proceso a manera de mecanismos de protección de estos derechos, el juez en base a las prerrogativas que le son establecidas por la ley y una vez comprobada la posibilidad cierta de que se concrete el daño presunto en contra del accionante procederá a decretar las medidas preventivas que considere necesarias para salvaguardar los derechos e intereses legítimos del mismo, todo ello en arreglo al principio de igualdad entre las partes que el juzgador debe mantener en todo proceso judicial donde sea requerida su actuación.

Este proceso investigativo se vincula con los efectos producidos en el juicio civil por el decreto de las medidas preventivas, al tutelar la pretensión del demandante en su anhelo de obtener justicia, hecho que instituye la necesidad de establecer un conocimiento referido a estas instituciones jurídicas, además de su fundamentación legal, su forma de implementación en el proceso civil, entre otros pormenores, asimismo de razonar la importancia que tiene estos mecanismos legales en materia preventiva al impedir daños ocasionado por una parte a la otra con anterioridad al proceso o durante el transcurso del mismo, así mismo el su



origen y finalidad establecida para evitar la ilusoriedad e inejecución de la sentencia.

Fundamentos Legales

Las bases Legales, constituyen el marco legal, soporte o fundamentación jurídica que, sustentan el trabajo de investigación, las cuales guardan relación con el objeto de estudio, estas se ubican dentro del ordenamiento jurídico positivo vigente. En el ámbito de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se destacan:

a) Artículo 26: referido a la tutela judicial efectiva.

b) Artículo 49: menciona al debido proceso legal en relación a las actuaciones que deberán ser cumplidas al inicio y durante el litigio.

c) Artículo 255: en su último aparte el cual se refiere a las responsabilidades del juez en materia respectiva dentro de las que resaltan acciones referidas a la denegación de justicia, retardo, fraude procesal, concusión u omisión.

d) Artículo 257: establece el proceso como única vía para establecer la verdad de los hechos, sea esta, material, jurídica, o procesal y por ende satisfacer la pretensión a través del ejercicio de la acción.

De Carácter Legal en Ámbito Civil

El artículo 12 del Código de Procedimiento Civil (1990) en su primer aparte, referido a las actuaciones del juez en el proceso enmarcadas en la ley, a lo probado y alegado en autos. Por su parte, el artículo 17 en referencia a las prerrogativas del juez dentro del proceso para tomar y decretar las medidas y providencias que fueren necesarias tendientes a prevenir y sancionar faltas o actuaciones de las partes contraria a la administración de justicia, decisiones enmarcadas dentro de la ética profesional del juez y los abogados asistente, ley y el respeto mutuo que se deben las partes durante el proceso.

Asimismo, el artículo 585 del CPC se refiere a: la potestad del juez para dictar medidas asegurativas cuando exista la presunción manifiesta de que quede ilusoria la ejecución del fallo, lo cual traduce que no se ejecute lo



establecido en la sentencia con relación a la pretensión del accionante. Asimismo, el artículo 586 del CPC establece: la cantidad de bienes que deban ser asegurados de forma estricta con la intención de garantizar la efectividad cautelar a través las resultas del juicio.

De igual forma, el artículo 588 del CPC en el último aparte del párrafo primero establece la facultad del juez de tomar otras medidas distintas a las ya establecidas en el art 585 con la finalidad de evitar que una de las partes ocasione daños graves o de difícil reparación en el derecho de la otra. Esta norma constituye el fundamento jurídico de las medidas preventivas innominadas al no señalar tácitamente a como lo hace inicialmente cuales son las acciones que corresponden tomar al juzgador de instancia en resguardo de la efectividad en el proceso de la tutela cautelar.

Metodología

Naturaleza, Tipo y Diseño de la Investigación

El estudio se enmarca en un enfoque jurídico-dogmático, de tipo descriptivo y con diseño bibliográfico. Se utilizó la observación documental como técnica de recolección de información, aplicando el análisis crítico y el resumen analítico para interpretar las fuentes. Según las Normas para la Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado en el Área Jurídica de la Universidad Fermín Toro (2016), señala que “parte de los postulados ya formulados, su desarrollo pragmático en la solución de conflictos para los cuales ha sido creado” (p.28). En ese sentido, el estudio guarda un modelo paradigmático-jurídico centrado en la aplicación del derecho como ciencia, mediante las referencias legales establecido en los tratados nacionales sobre el proceso civil venezolano.

En coherencia directa con los objetivos de la indagación, será de tipo Jurídico-Descriptivo. Según las Normas para la Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado en el Área Jurídica de la



Universidad Fermín Toro (2005) señala “Es aquella que utiliza el método de análisis para descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de la norma o institución jurídica respectiva “(p.29). En efecto, la investigación analiza las medidas preventivas de carácter innominado, tiempo útil para su solicitud de interposición y los presupuestos jurídicos exigidos para decretarlas, así como su efectividad como mecanismos preventivos.

En cuanto al diseño de la investigación, se enmarcó en el diseño bibliográfico. Al recto el Manual de la UFT (Ob. Cit.) este tipo de estrategia “se basa en la revisión del material documental de manera sistemática rigurosa y profunda, se llega al análisis de diferentes fenómenos o a la determinación de las diferentes variables” (p.30). En otras palabras, se revisaron las fuentes primarias y secundarias, tomando información de obras originales y trabajos que ya trataron las variables, tales como libros, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Orgánico Procesal Civil (1990), artículos científicos y trabajos de maestría.

Técnica de Recolección de la Información

Se aplicaron técnicas de resumen analítico y análisis crítico para identificar ideas clave, argumentos y relaciones entre autores y normas. El razonamiento fue principalmente deductivo, a partir del marco normativo y doctrinal. Desde la óptica de Hadi et al (2023) las técnicas son “un proceso utilizado para reunir información relevante para investigación o estudio específico. Hay varias técnicas de recolección de datos, como entrevistas, encuestas, observaciones, experimentos, análisis de documentos y registros existentes” (p.55). Considerando las afirmaciones del autor y en coherencia directa con el tipo y diseño de la investigación, se utilizó la técnica de observación documental.

Sobre el particular Balestrini (2006) constituye el “punto de partida para el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general



de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados...” (p. 152). En efecto, se realizó inició con la revisión del material impreso y electrónico los referentes teóricos que sustentan las variables que constituyen la temática de la investigación. Con respecto a las técnicas de análisis de la información se aplicarán:

Técnicas de Análisis

En función de las afirmaciones anteriores, el análisis del contenido científico de los textos jurídicos se realizó bajo el razonamiento deductivo y experiencia del investigador durante la praxis del ejercicio profesional. En otras palabras, la interpretación de los preceptos teóricos-jurídicos y legales está basada en la argumentación de lo obtenido durante la observación documental y la aplicación de las herramientas tácticas.

a) Resumen analítico: Esta técnica tiene como “meta principal, el desarrollo de la capacidad de análisis, pero también implica realizar una forma de síntesis, que se reduce a lo conceptual y se desenvuelve analíticamente” (Flores, 2024: p. 41). Esta técnica facilitó la reducción del texto original, por tanto, se centra en lo conceptual, permitiendo al investigador desentrañar las ideas clave de manera detallada.

b) Análisis crítico: Según Flores (Ob. Cit.) exige la “realización de inferencias, razonamientos, comparaciones, argumentaciones, deducciones, críticas y explicaciones, con la finalidad de determinar las ideas principales de los autores consultados, así como los argumentos que las sustentan y la coherencia entre ellas” (p.42). Vale decir, que constituye proceso intelectual riguroso que implica razonar, comparar, argumentar, deducir y criticar el contenido consultado. En esencia, estos análisis lograron examinar la coherencia de los argumentos teóricos y jurídicos.



Resultados

En la presente sección se describen los resultados obtenidos de la revisión de la literatura sobre los efectos producidos en el proceso civil por la implementación de las medidas cautelares como vía de acceso para lograr la tutela judicial efectiva, prevista en ámbito constitucional considerando la interrogante que se formuló en el planteamiento del problema. En ese sentido, a continuación, se conceptualizan los elementos más significativos que responden al objetivo de analizar los efectos de la implementación de las medidas cautelares innominadas como vía de acceso a la tutela judicial en el proceso civil venezolano.

En primer lugar, esta, la relación que se establece entre la tutela judicial efectiva y las medidas cautelares innominadas. Estos dos conceptos se encuentran estrechamente relacionados debido al hecho de que: la tutela judicial efectiva es la prerrogativa judicial del Estado venezolano de impartir justicia representada por los organismos competentes dando cumplimiento a lo previsto en la constitución.

En tanto que las medidas cautelares innominadas son mecanismos legales que no se encuentran claramente definidos por la norma, tendentes a impedir daños patrimoniales o menoscabo de derechos ocasionados por una parte contra la otra parte y que al ser acogidas por el juzgador mediante solicitud del interesado y en observancia de presupuestos jurídicos previos instituidos a tal fin se constituyen en medio para tutelar derechos e interés según sea el caso concreto.

En segundo lugar, está la efectividad de las medidas asegurativas de carácter innominado en relación a las nominadas. Vale decir, que la efectividad se sustenta en:

a) Ambas pueden ser decretadas en cualquier estado y grado de la causa conforme a lo previsto en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil. Venezolano.



b) Las primeras no están claramente definidas por la ley y se materializan en providencias decretadas por el juez que no recaen sobre bienes muebles sino sobre las personas, ampliando su radio de ejercicio y por ende su efectividad cuando el juzgador de instancia acoge en tiempo útil la solicitud del demandante de decretar las medidas preventivas que este considere necesarias ante el peligro inminente de que el solicitante sufra una lesión irreparable o de difícil reparación, y resuelve sobre las mismas previo cumplimiento de requisitos establecidos en la ley

c) Las medidas nominadas son establecidas tácitamente en el ordenamiento jurídico, recayendo sobre bienes inmobiliarios además de limitar su efectividad como mecanismos de prevención a tres tipos de decretos judiciales claramente señalados en el 1er aparte del artículo 588 del Código de Procedimiento Civil instituidos a tal fin, conforme se establece en el artículo 586 del Código de Procedimiento Civil venezolano.

En tercer lugar, esa el alcance de las medidas cautelares en el proceso civil venezolano una vez decretadas. La transcendencia se establece en: el ámbito de aplicación espacial, con mayor énfasis en la entidad político territorial que cubre la jurisdicción donde fueron decretadas y por ende el territorio nacional venezolano. Al respecto considera el investigador la necesidad de dividir el título de la presente investigación en dos expresiones, con la finalidad de continuar brindando sus aportes en relación al contenido de cada una de estas.

Efectos de la Implementación en el Proceso Civil Venezolano de las Medidas Cautelares Innominadas

Son evidenciados en el litigio por sus efectos preventivos al evitar daños o menoscabo de los derechos subjetivos del solicitante de estas instituciones jurídicas, además de asegurar las resultas del juicio para el débil jurídico cuando se presuma que la sentencia que debe granizar el disfrute de sus derechos pudiere quedar sin ejecución o ilusoria y en consecuencia su pretensión.



Como Vía de Acceso a la Tutela Judicial Efectiva

La vía de acceso a la tutela judicial efectiva; a esta se accede a través de la interposición de una acción judicial en materia civil o lo que es lo mismo, dando inicio a un proceso de esta naturaleza como consecuencia de la violación de derechos del accionante quien solicita ante la jurisdicción respectiva la tutela de los mismos fundamentados en lo establecido por preceptos jurídicos contenidos en normas legales de variada naturaleza con la finalidad de que se revierta el daño ocasionado infringido o cese la lesión infringida y por ende sus efectos .

Al respecto, la tutela judicial efectiva en el proceso civil se instituye que está se establece en base a la vigilancia del juez como regente del proceso , quien debe velar porque las distintas situaciones que pudieran surgir en el mismo así, como las distintas actuaciones de las partes a través de sus apoderados judiciales u operadores de justicia, las cuales como ha sido expuesto durante el desarrollo de la investigación son de ámbito procesal o legal .y que estas se produzca en apego a lo previsto en el ordenamiento legal concerniente.

No obstante, la tutela judicial efectiva, al estar prevista en el artículo 26 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 ,obedece a un carácter constitucional debido a los presupuestos, preceptos y mandatos que constituyen esta garantía y debe de ser acatada en conjunto con el debido proceso legal, instituido en el artículo 49 ejusdem, aun cuando su previsión no es taxativa , deben ser cumplidos y respetados por el juez de instancia al momento de impartir justicia en representación del Estado venezolano en aras de velar por su buen funcionamiento, garantizando de esta manera los derechos fundaméntales de los justiciables.

En Venezuela a partir de la última reforma sufrida por el código civil ocurrida el dieciocho (18) de septiembre de 1990, se han evidenciado avances en materia de medidas preventivas de carácter innominado,



producto de la ampliación del poder cautelar del juez al momento de acordarlas.

Este hecho deriva en la necesidad de implementar nuevas providencias, al respecto dadas las circunstancias de que las medidas nominadas tácitamente establecidas en la ley ocasionalmente resultaban insuficientes para la protección de los derechos del solicitante, puesto que a diferencia de las nominadas las innominadas no están claramente señaladas en el código civil y consisten en ordenes, prohibiciones, providencias y medidas accesorias que recaen sobre las partes decretadas por el juez a manera de complemento de las nominadas, con la finalidad de otorgar mayor amplitud a las facultades del juez en esta área.

Conclusiones y recomendaciones

La justicia civil venezolana al igual que otras jurisdicciones de materia diferente actualmente adolecen de celeridad procesal, evidenciada por la cantidad de juicios inconclusos, este hecho obedece entre otros factores, a la sobre saturación de causas en los órganos jurisdiccionales concedores del ámbito civil, y la escasez de jueces profesionales o a la falta del recurso humano idóneo que labora en estos organismos apoyando al juzgador en la administración de justicia.

Al respecto, este grupo de circunstancias negativas operan en contra del débil jurídico, dificultando el camino de quienes anhelan satisfacer sus deseos en el ejercicio de sus derechos a través de los mecanismos establecidos a tal fin, en razón de lo antes expuesto siendo las medidas cautelares de carácter innominado un medio idóneo para la obtención de la tutela judicial efectiva.

Por tanto, es deber del juez civil, una vez recibida la solicitud de implementación en el proceso de las medidas cautelares innominadas apreciarlas en su justo valor y acordarlas en beneficio del interesado con la urgencia que el caso amerite, conforme a las prerrogativas legales que le establecen la potestad de decretar providencia de mayor efectividad y



amplitud, que las nominadas al no estarlas primeras claramente definidas por la ley.

Siguiendo el anterior planteamiento, de actuar el juzgador de instancia en contravención de sus facultades previstas en el ordenamiento jurídico, negando sin justificación alguna el decreto de las medidas preventivas solicitadas por el interesado, ello traería como consecuencia la negación de la tutela cautelar solicitada en forma voluntaria, además del menoscabo de los derechos del interesado, ocasionándole una lesión irreparable o de difícil reparación a su esfera de intereses jurídicos y económicos. En función a lo expuesto se consideran pertinentes las siguientes conclusiones:

a) Los efectos de las medidas cautelares innominadas, se establecen durante el proceso, pero revisten mayor utilidad procesal al ser dictadas con anterioridad al pronunciamiento judicial, concediendo una tutela anticipada,

b) Estos mecanismos procesales se concretan en actuaciones judiciales en materia respectiva, materializadas en decretos de providencias, prohibiciones o autorizaciones que recaen sobre las partes ejerciendo un control sobre los actos que estas pudieren realizar antes y durante el proceso.

c) Como mecanismos preventivos, las medidas cautelares innominadas son tendentes a evitar que el accionado en la mayoría de los casos intente defraudar al demandante a través de maniobras dolosas, realizadas antes o durante el proceso, con el fin de no satisfacer compromisos de cualquier índole contraídos con anterioridad con su acreedor.

d) Estas medidas preventivas no se definen claramente en la ley a diferencia de las nominadas y son producto del poder cautelar general del juez y pudieren ser o no acordadas por este, decretándolas si considera necesaria su implementación procesal.



e) Tienen la capacidad de evitar que se produzca una lesión actual y concreta haciendo cesar sus efectos e impidiendo su persistencia, cuando esta se presente de forma perenne evitando de esta forma el daño que una parte pudiere ocasionar en los derechos de la otra.

Las afirmaciones expuestas conllevan a plantear las siguientes recomendaciones: El interesado debe acompañar la solicitud de medidas cautelares innominadas junto con los recaudos exigidos por la ley, consistente en títulos exigibles, documentos de propiedad o probatorios, con la finalidad de orientar al juez sobre la necesidad de decretar providencias cautelares conforme al *periculum in mora*.

Asimismo, las medidas cautelares deben ser decretadas “*Ab initio*” antes de que se produzca la citación del demandado, dado el hecho de que la contraparte, al ponerse a derecho podría buscar enervar la medida sustrayendo los bienes de su patrimonio y de esta forma lograr insolentarse, intentando incumplir con las obligaciones anteriormente contraídas con el demandante o las que le fueren impuestas en ámbito judicial.

Ahora bien, por su facilidad al momento de su implementación, se sugiere la solicitud cautelar de prohibición de enajenar y gravar puesto que una vez estampada la nota marginal en el “cuaderno de medidas” existe mayor posibilidad de asegurar los resultados del juicio, además del sigilo que reviste a esta medida, puesto que no requiere la implementación de gastos extras o esfuerzos adicionales. Por ende, se recomienda lo siguiente: solicitar estas medidas *ab initio*, antes de la citación del demandado, es preferible la medida de prohibición de enajenar y gravar por su eficacia y bajo costo y el juez debe motivar adecuadamente su decisión para evitar arbitrariedades.

Referencias

- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. (3.^a ed.). Caracas, Venezuela: B.L.
- Bello H., & Jiménez, D. (2010). *Instituciones del derecho procesal*. Caracas, Venezuela: Centro de Estudios Jurídicos.
- Código Orgánico Procesal Civil. (1990). Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 1990.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N°. 36.860 del 30/12/1999. Caracas.
- Cuenca, J. (2020). *Las medidas cautelares anticipativas ejecutan provisionalmente la tutela pretendida*. [Trabajo especial de grado, Universidad Católica Andrés Bello]. Caracas, Venezuela.
- Flores, A. (2024). *La hermenéutica del derecho de propiedad en Venezuela desde la visión procedimental para el rescate de tierras con vocación agrícola* [Trabajo de especialización, Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora]. San Carlos, Venezuela.
- Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, C., & Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología INUDI Perú S.A.C. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>.
- Henríquez, R. (2016). *Medidas cautelares según el código de procedimiento civil*. Caracas, Venezuela: Liber Librería Jurídica.
- Pérez, A. (2009). *Metodología aplicada*. Bogotá: McGraw Hill.
- Romero, L., & Piña, D. (2019). *Alcance de la acción de amparo constitucional contra el decreto de medidas* [Trabajo especial de grado, Universidad Rafael Urdaneta]. Maracaibo, Venezuela.
- Sandoval, J. (2019). Medidas cautelares innominadas en procesos de competencia desleal y su capacidad de afectación a los consumidores. *VNIVERSITAS*, 69, 1-17. <https://orcid.org/0000-0001-8220-8363>
- Universidad Fermín Toro. (2005). *Lineamientos para la elaboración y presentación de trabajo especial de grado en el área jurídica*. Cabudare, Venezuela. Autor.